



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 144

(10 DIC 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR LA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA DE LA LEY 2ª DE 1959, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION 212 DE 2011”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 212 del 10 de febrero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción Temporal de un área de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para adelantar el proyecto minero Nechí, consistente en la exploración de oro, plata y asociados, situado en el municipio de San Jacinto del Cauca, Bolívar y en el municipio de Nechí, Antioquia, por parte de la empresa Mineros S.A., en virtud del contrato de concesión No.GJJ-101.

Que como compensación por la sustracción efectuada, el artículo quinto de la Resolución 212 de 2011 le impuso a la empresa Mineros S.A. la obligación de restaurar, rehabilitar y recuperar una extensión de 11,46 hectáreas, cuya ubicación debe ser concertada con la autoridad ambiental y el municipio. Una vez determinada, se deberá presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-102657 del 16 de agosto de 2011, la empresa Mineros S.A., solicita ampliación del plazo de entrega de la obligación impuesta en el artículo quinto de la Resolución 212 de 2011, toda vez que no ha sido posible la consecución de predios que cumplan las condiciones bióticas para la recuperación de las 11,46 hectáreas.

Que mediante la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012, se modifica el artículo quinto de la Resolución No.0212 del 10 de febrero de 2011, prorrogando el plazo en dos (2) meses para en cumplimiento de la obligación.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR LA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA DE LA LEY 2ª DE 1959, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 212 DE 2011”

FUNDAMENTOS TECNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 111 de Noviembre de 2013, en el cual se analizó la información referente al seguimiento de la medida de compensación impuesta por la Resolución 212 de 2011, por la cual se efectuó la sustracción temporal de 11,46 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la ley 2ª de 1959, sobre el proyecto de exploración minera realizada por la empresa MINEROS S.A., en el cual se señala:

“(…)

CONSIDERACIONES:

Analizado el expediente SRF-0058, la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011 por la cual se sustrajo de forma parcial y temporal de la Reserva Forestal del Río Magdalena (establecida por la Ley 2ª de 1959), una superficie de 11,46 hectáreas, a nombre de la empresa Mineros S.A., en el municipio de San Jacinto del Cauca – Depto. Bolívar y en el municipio de Nechí – Depto. Antioquia, para la ejecución del proyecto Nechí de exploración minera del contrato de concesión GJJ-101, se encuentra que por la sustracción en comento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, impuso unas medidas de compensación que se determinan de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- Una vez terminadas las actividades de exploración, el área sustraída parcial y temporalmente, recobra su carácter de reserva forestal.

Artículo Quinto.- La empresa Mineros S.A., deberá restaurar, rehabilitar y recuperar una extensión de 11,46 hectáreas, cuya ubicación será concertada con la autoridad ambiental y el municipio. Una vez determinada, se deberá presentar el plan de restauración, rehabilitación y recuperación al Ministerio para su respectiva aprobación en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

El orden de precedencia para ubicar las medidas derivadas de la compensación por la sustracción de la reserva forestal se sigue con los siguientes criterios:

- 1. Dentro del área de influencia directa del proyecto y tenga las mismas características ecosistémicas.*
- 2. Dentro del área de influencia indirecta del proyecto y que tenga las mismas características ecosistémicas.*
- 3. En la cuenca hidrográfica objeto de la sustracción y que se encuentre al interior de la reserva o en el área de influencia indirecta.*
- 4. Con base en lo dispuesto en la zonificación y ordenamiento de la reserva objeto de la sustracción.*

En todos los casos se debe justificar la ubicación de la compensación, buscando que se mantengan los servicios ambientales que presta la reserva.”

Estableciendo las condiciones anteriormente descritas y evaluando la propuesta presentada por la empresa Mineros S.A., de ampliar el plazo de entrega de las obligaciones, dado la no consecución de las áreas para la implementación de la compensación; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica la resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, a través de la resolución No.0080 de

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR LA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA DE LA LEY 2ª DE 1959, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION 212 DE 2011”

3 de febrero de 2012, ampliando el plazo de entrega por un término de dos (2) meses, para la presentación de las obligaciones impuestas a la empresa.

De acuerdo con lo anterior, y basados en los documentos que reposan en el expediente SRF0058, se encuentra que los plazos de entrega de los requerimientos exigidos a la empresa Mineros S.A., dentro de la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011; modificada por la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012, están vencidos y por lo tanto empresa MINEROS S.A. no ha cumplido con ninguna de las obligaciones impuestas.

(...)”

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se encuentra que la empresa Mineros S.A., no ha cumplido con los requerimientos exigidos en el Artículo Quinto de la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012, producto de la sustracción parcial y temporal de una superficie de 11,46 hectáreas, del área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

Así las cosas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicita a la empresa Mineros S.A., que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las disposiciones de la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011; modificada por la Resolución No. 0080 de 3 de febrero de 2012; so pena de iniciar las acciones sancionatorias contenidas en la Ley 1333 de 2009.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal **c)** del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 dispuso:

c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: “Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;”

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR LA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA DE LA LEY 2ª DE 1959, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION 212 DE 2011"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva..."

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció que

"... en los casos en que procede la sustracción de las áreas de Reserva Forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de la sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la empresa **MINEROS S.A.** para que dentro de un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0212 del 10 de febrero de 2011, modificada por la Resolución 0080 del 3 de febrero de 2012.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN IMPUESTAS POR LA SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RIO MAGDALENA DE LA LEY 2ª DE 1959, EFECTUADA MEDIANTE RESOLUCION 212 DE 2011”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa MINEROS S.A, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 DIC 2013



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Maria Stella Sánchez / Abogada D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0058.

